

DIARIO OFICIAL
DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior

II
SECCIÓN

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 44.382 | Sábado 21 de Febrero de 2026 | Página 1 de 6

Normas Particulares

CVE 2773081

MINISTERIO DE ENERGÍA

FIJA NUEVO VALOR DE INVERSIÓN Y VALORES DE LAS COMPONENTES DEL
NUEVO VALOR ANUAL DE LA TRANSMISIÓN POR TRAMO DE LA OBRA “TENDIDO
SEGUNDO CIRCUITO LÍNEA 2X220 KV NUEVA CHUQUICAMATA - CALAMA”, SUS
FÓRMULAS DE INDEXACIÓN Y ACTUALIZA CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN; Y
RECTIFICA DECRETO N° 326 EXENTO, DE 2025, DEL MINISTERIO DE ENERGÍA

Núm. 53 exento.- Santiago, 16 de febrero de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 35 del decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en adelante “Ley N° 19.880”; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante “Ley General de Servicios Eléctricos”; en la Ley N° 21.721, que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de transmisión eléctrica, en adelante “Ley N° 21.721”; en el decreto supremo N° 10, de 2019, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento de calificación, valorización, tarificación y remuneración de las instalaciones de transmisión, en adelante “Reglamento de Valorización”; en la resolución exenta N° 100, de 3 de marzo de 2025, de la Comisión Nacional de Energía, en adelante “Comisión”, que aprueba resolución sobre el mecanismo de revisión del valor de inversión adjudicado, de conformidad al artículo segundo transitorio de la ley N° 21.721, de 2024, en adelante “resolución exenta N° 100”; en el decreto exento N° 171, de 2020, del Ministerio de Energía, que fija obras de ampliación de los sistemas de transmisión nacional y zonal que deben iniciar su proceso de licitación en los doce meses siguientes, correspondientes al plan de expansión del año 2019, en adelante “decreto exento N° 171”; en el decreto supremo N° 11T, de 2021, del Ministerio de Energía, que fija empresas adjudicatarias de la construcción y ejecución de las obras de ampliación de los sistemas de transmisión nacional y zonal, contempladas en los decretos exentos N° 293 de 2018, N° 198, de 2019, y N° 171 de 2020, todos del Ministerio de Energía, en adelante “decreto N° 11T”; lo señalado en la solicitud de revisión de V.I. presentada conjuntamente por Edelnor Transmisión S.A. y BBosch S.A., el 6 de junio de 2025, respecto de la obra denominada “Tendido segundo circuito Línea 2x220 kV Nueva Chuquicamata - Calama”; lo establecido en la resolución exenta N° 354, de 24 de junio de 2025, de la Comisión, que resuelve admisibilidad de solicitud de revisión de V.I. adjudicado de la obra de ampliación que indica, en adelante “resolución exenta N° 354”; lo indicado en Oficio Ord. N° 570/2025, de 4 de julio de 2025, de la Comisión, que solicita pronunciamiento técnico sobre solicitudes de revisión de valor de inversión adjudicado presentadas por las empresas que indica, de acuerdo con el artículo segundo transitorio de la ley N° 21.721, en adelante “Oficio CNE N° 570”; lo señalado en la carta DE 04455-25, de 21 de julio de 2025, del Coordinador Eléctrico Nacional, en adelante “Coordinador”, que formula observaciones a informe de solicitud de revisión de V.I. de la obra NUP 3285 “Tendido segundo circuito Línea 2x220 kV Nueva Chuquicamata - Calama”, en adelante “Carta DE 04455-25”; lo informado por carta EDT N° 032/2025, de 24 de julio de 2025, de Edelnor Transmisión S.A., que responde carta DE 04455-25, en adelante “Carta EDT N° 032/2025”; en lo señalado en el informe de pronunciamiento técnico “Tendido segundo circuito Línea 2x220 kV Nueva Chuquicamata - Calama” - NUP 3285, del Coordinador, de agosto de 2025; lo señalado en carta DE 05206-25, de 25 de agosto de 2025, del Coordinador,

CVE 2773081

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

en adelante “Carta DE 05206-25”; lo dispuesto en la resolución exenta N° 23, de 16 de enero de 2026, que aprueba modificación de V.I. adjudicado de la obra “Tendido segundo circuito Línea 2x220 kV Nueva Chuquicamata - Calama”, en adelante “resolución exenta N° 23”, remitida a este mediante oficio ordinario N° 62/2026, de 16 de enero de 2026, ambos de la Comisión; lo dispuesto en la resolución exenta N° 692, de 10 de noviembre de 2025, que aprueba modificación de V.I. adjudicado de la obra “Ampliación en S/E Ana María y Seccionamiento Línea 2x220 kV Frontera - María Elena”, en adelante “resolución exenta N° 692”, remitida a este mediante oficio ordinario N° 1047/2025, de 11 de noviembre de 2025, ambos de la Comisión; lo establecido en el decreto exento N° 326, de 12 de diciembre de 2025, del Ministerio de Energía, en adelante “decreto exento N° 326”; lo dispuesto en la resolución exenta N° 67, de 6 de febrero de 2026, de la Comisión, que rectifica resolución exenta N° 692, de 2025, y resolución exenta N° 23, de 2026, ambas de la Comisión, que aprueban modificación de V.I. adjudicado a las obras “Ampliación en S/E Ana María y Seccionamiento Línea 2x220 kV Frontera - María Elena” y “Tendido segundo circuito Línea 2x220 kV Nueva Chuquicamata - Calama”, en adelante “resolución N° 67”; lo dispuesto en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

1. Que, conforme lo dispuesto en el inciso primero del artículo 92° de la Ley General de Servicios Eléctricos, mediante el decreto exento N° 171, esta Secretaría de Estado fijó las obras de ampliación de los sistemas de transmisión nacional y zonal que deben iniciar su proceso de licitación en los doce meses siguientes, correspondientes al plan de expansión del año 2019, dentro de las que se encuentra la obra de ampliación denominada “Tendido segundo circuito Línea 2x220 kV Nueva Chuquicamata - Calama”, de propiedad, en aquel entonces, de Engie Energía S.A., actualmente, Edelnor Transmisión S.A., en adelante “Obra de Ampliación”.
2. Que, el Coordinador realizó una licitación pública internacional de los derechos de construcción y ejecución de las obras de ampliación fijadas por el decreto exento N° 171, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley General de Servicios Eléctricos, adjudicando la Obra de Ampliación a BBosch S.A., por un Valor de Inversión, en adelante “V.I.”, de \$6.509.799,20 dólares de los Estados Unidos de América, en adelante “USD”.
3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 96° de la Ley General de Servicios Eléctricos, este Ministerio, mediante el decreto N° 11T, fijó las empresas adjudicatarias de la construcción y ejecución de las obras de ampliación de los sistemas de transmisión nacional y zonal, contempladas en los decretos exentos N° 171, de 2020, y N° 185, de 2021, ambos del Ministerio de Energía, así como los demás aspectos señalados en dicho artículo.
4. Que, el 27 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.721, cuerpo normativo que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de transmisión eléctrica. El inciso primero del artículo segundo transitorio de dicho cuerpo normativo establece que “[e]l propietario de la o las obras de ampliación que se encuentren adjudicadas a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, en conjunto con el adjudicatario de la misma, podrá solicitar a la Comisión la revisión del valor de inversión adjudicado de acuerdo al mecanismo que se establece en el presente artículo y a lo dispuesto en la resolución que dicte la Comisión que establezca las reglas para la implementación de dicho mecanismo de revisión”.
5. Que, en conformidad con lo previsto en el considerando precedente, la Comisión dictó la resolución exenta N° 100, que aprobó resolución sobre el mecanismo de revisión del valor de inversión adjudicado, de conformidad al artículo segundo transitorio de la ley N° 21.721.
6. Que, dentro del plazo establecido al efecto, Edelnor Transmisión S.A., como propietaria de la línea de transmisión, y BBosch S.A., como adjudicataria de la Obra de Ampliación, solicitaron el 6 de junio de 2025, la revisión del V.I. de esta última, en adelante la “Solicitud de Revisión”.
7. Que, dentro del plazo establecido en el artículo 6 de la resolución exenta N° 100, la Comisión emitió la resolución exenta N° 354, mediante la cual se declaró admisible la Solicitud de Revisión.
8. Que, por su parte, según lo establecido en el inciso primero del artículo 7 de la resolución exenta N° 100, la Comisión requirió, mediante oficio CNE N° 570, el pronunciamiento técnico del Coordinador respecto de los antecedentes presentados mediante la Solicitud de Revisión.
9. Que, al efecto, mediante carta DE 04455-25, y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7 de la resolución exenta N° 100, el Coordinador solicitó información adicional a Edelnor Transmisión S.A., y BBosch S.A., respecto de la Solicitud de Revisión.
10. Que, a través de carta EDT N° 032/2025, Edelnor Transmisión S.A., dio respuesta a lo requerido por el Coordinador en el considerando precedente.
11. Que, luego, mediante carta DE 05206-25, el Coordinador remitió a la Comisión su pronunciamiento técnico respecto de la Solicitud de Revisión, el cual contiene, además, un análisis del estado de avance físico y financiero de la Obra de Ampliación, dando así cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 7 de la resolución exenta N° 100.

12. Que, en conformidad con lo señalado en los considerandos precedentes, y, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la resolución exenta N° 100, la Comisión, mediante resolución exenta N° 23, aprobó la Solicitud de Revisión de la Obra de Ampliación y, consiguientemente, emitió el informe de modificación del V.I. adjudicado en los términos establecidos en su “Informe Técnico de Revisión del Valor de Inversión Adjudicado según el artículo segundo transitorio de la ley N° 21.721 obra ‘Tendido segundo circuito Línea 2x220 kV Nueva Chuquicamata - Calama’”.

13. Que, el inciso séptimo del artículo segundo transitorio de la ley N° 21.721, así como el artículo 8 de la resolución exenta N° 100, disponen que, en caso de que la Comisión estime procedentes las causales invocadas por los solicitantes, el informe final deberá contener: (i) el nuevo V.I. de la o las obras de ampliación; (ii) la metodología de cálculo utilizada; (iii) las consideraciones para la estimación del nuevo V.I.; (iv) la nueva Anualidad del Valor de Inversión, en adelante “A.V.I.”; (v) el nuevo Costo de Operación, Mantenimiento y Administración, en adelante “C.O.M.A.”; (vi) el nuevo Ajuste por Efecto de Impuesto a la Renta (“A.E.I.R.”), y (vii) el nuevo Valor Anual de la Transmisión por Tramo, en adelante “V.A.T.T.”, mediante decreto exento expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”.

14. Que, en este contexto, el artículo 9 de la resolución exenta N° 100, establece que esta Cartera de Estado fijará el nuevo V.I. de la o las obras de ampliación, la nueva A.V.I., el nuevo, y el nuevo V.A.T.T., y, en caso de que así lo señale el informe final de la Comisión, la actualización de los hitos y cronogramas asociados a la ejecución y operación del proyecto.

15. Que, por su parte, el artículo 11 de la resolución exenta N° 100 dispone que el acto administrativo referido en el considerando anterior deberá contener las fórmulas de indexación del nuevo V.I., A.V.I., A.E.I.R. y C.O.M.A., de conformidad al artículo 96° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

16. Que, en consideración de lo mencionado precedentemente, corresponde a este Ministerio dictar el presente acto administrativo, fijando los nuevos V.I., A.V.I., C.O.M.A., A.E.I.R. y V.A.T.T., sus fórmulas de indexación, así como las demás condiciones bajo las cuales BBosch S.A., deberá ejecutar en tiempo y forma la Obra de Ampliación.

17. Que, mediante el decreto exento N° 326, el Ministerio de Energía fijó el nuevo valor de inversión y valores de las componentes del nuevo valor anual de la transmisión por tramo de la obra “Ampliación en S/E Ana María y Seccionamiento Línea 2x220 kV Frontera - María Elena”, sus fórmulas de indexación y actualizó su cronograma de ejecución.

18. Que, la Comisión, en su resolución exenta N° 67, indicó que los informes sobre las modificaciones del V.I. de la obra “Ampliación en S/E Ana María y Seccionamiento Línea 2x220 kV Frontera - María Elena” y de la Obra de Ampliación; aprobados por la resolución exenta N° 692 y la resolución exenta N° 23, respectivamente, contenían un error de copia en la Tabla 8 de ambos informes. En específico, respecto de la Tabla 8 referente a los valores base para índices para el nuevo V.I. y las respectivas componentes del V.A.T.T., en el sentido de que, para el índice IPC_0 , el valor señalado es 81,41, en circunstancias que debe ser 81,45.

19. Que, en razón de lo indicado en el considerando anterior y de acuerdo con el artículo 62 de la Ley N° 19.880, corresponde que esta Secretaría de Estado rectifique el decreto exento N° 326, en específico, la Tabla 3 “Valores base para índices para el nuevo V.I. y las respectivas componentes del V.A.T.T.”, del artículo tercero de esa resolución.

Decreto:

Primero: Fijase el nuevo V.I. de la obra “Tendido segundo circuito Línea 2x220 kV Nueva Chuquicamata - Calama”, determinado originalmente mediante decreto N° 11T, de 2021, del Ministerio de Energía, conforme a lo establecido por la Comisión en su “Informe Técnico de Revisión del Valor de Inversión Adjudicado según el artículo segundo transitorio de la Ley N° 21.721 obra ‘Tendido segundo circuito Línea 2x220 kV Nueva Chuquicamata - Calama’”, aprobado mediante resolución exenta N° 23, de 2026, de la Comisión, dejando establecido que dicho valor será el equivalente a US\$ 8.215.195,54.

Segundo: Fijase el nuevo V.A.T.T., y sus componentes, de la obra “Tendido segundo circuito Línea 2x220 kV Nueva Chuquicamata - Calama”, determinado originalmente mediante decreto N° 11T, de 2021, del Ministerio de Energía, conforme a lo establecido por la Comisión en su “Informe Técnico de Revisión del Valor de Inversión Adjudicado según el artículo segundo transitorio de la ley N° 21.721 obra ‘Tendido segundo circuito Línea 2x220 kV Nueva Chuquicamata - Calama’”, aprobado mediante resolución exenta N° 23, de 2026, de la Comisión.

A continuación, se indican el V.A.T.T., el V.I., la A.V.I., el C.O.M.A. y el A.E.I.R., calculados en función del nuevo V.I., reconocido en el resuelto anterior:

Tabla 1: Nuevo V.I., de la obra y sus componentes del V.A.T.T. (*)

Table with 6 columns: Obra de Ampliación, V.I. USD, A.V.I. USD, C.O.M.A. USD, A.E.I.R. USD, V.A.T.T. USD. Row 1: Tendido segundo circuito Línea 2x220kV Nueva Chuquicamata - Calama, 8.215.195,54, 630.231,27, 131.443,13, 91.562,72, 853.237,12.

(*) Valores en US\$ expresados en moneda de marzo de 2021.

El pago del A.V.I., C.O.M.A. y A.E.I.R., entendido como las componentes indicadas en la Tabla 1, junto con sus correspondientes fórmulas de indexación, constituirá la remuneración del propietario de la Obra de Ampliación cuyo V.I., es modificado mediante el presente acto administrativo, según lo dispuesto en los artículos 95° y 99° de la Ley General de Servicios Eléctricos, modificados por la ley N° 21.721.

El pago del A.V.I., se aplicará durante cinco períodos tarifarios a partir de la entrada en operación de la Obra de Ampliación, transcurridos los cuales las instalaciones y su valorización deberán ser revisadas y actualizadas por la Comisión en el proceso de tarificación de la transmisión correspondiente.

El C.O.M.A., determinado para la obra "Tendido segundo circuito Línea 2x220 kV Nueva Chuquicamata - Calama" será remunerado hasta la entrada en vigencia del decreto tarifario correspondiente al período 2024-2027, conforme lo establecido en el quinto inciso del artículo 99° de la Ley General de Servicios Eléctricos, período en el cual el C.O.M.A., se determinará de acuerdo con lo que indiquen las respectivas bases que regulen el estudio de valorización a que hace referencia el artículo 107° de dicho cuerpo normativo. Lo mismo aplicará para el A.E.I.R., según lo establecido en el literal d) del artículo 49 del Reglamento de Valorización.

Tercero: Fíjense las fórmulas de indexación del nuevo V.I. y de los componentes del nuevo V.A.T.T., de la obra "Tendido segundo circuito Línea 2x220 kV Nueva Chuquicamata - Calama".

El nuevo A.V.I., C.O.M.A. y A.E.I.R., de la obra "Tendido segundo circuito Línea 2x220 kV Nueva Chuquicamata - Calama", fijados en los términos establecidos en el presente acto administrativo se reajustarán anualmente en dólares, según las siguientes fórmulas de indexación:

VI_k OA = VI_0 OA * [alpha_OA * (IPC_k / IPC_0) * (DOL_0 / DOL_k) + beta_OA * (CPI_k / CPI_0)]
AVI_k OA = AVI_0 OA * [alpha_OA * (IPC_k / IPC_0) * (DOL_0 / DOL_k) + beta_OA * (CPI_k / CPI_0)]
COMA_k OA = COMA_0 OA * (IPC_k / IPC_0) * (DOL_0 / DOL_k)
AEIR_k OA = AEIR_0 OA * [alpha_OA * (IPC_k / IPC_0) * (DOL_0 / DOL_k) + beta_OA * (CPI_k / CPI_0)] * (t_k / t_0) * (1 - t_0) / (1 - t_k)

Donde, para las fórmulas anteriores:

- IPC_k: Valor del Índice de Precios al Consumidor del segundo mes anterior al mes k, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas.
- dol_k: Promedio del precio del dólar observado del segundo mes anterior al mes k, publicado por el Banco Central de Chile.
- CPI_k: Valor del índice Consumer Price Index (All Urban Consumers), del segundo mes anterior al mes k, publicado por el Bureau of Labor Statistics del Gobierno de los Estados Unidos (Código BLS: CUUR0000SA0).
- t_k: Tasa de impuestos a las utilidades de primera categoría aplicables a contribuyentes sujetos al artículo 14 letra B) de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en el segundo mes anterior al mes k.
- VI_0 OA: Valor de inversión actualizado de la Obra de Ampliación, según lo indicado en el resuelvo primero del presente decreto.
- AVI_0 OA: Valor del A.V.I., actualizado que compone el V.A.T.T., de la Obra de Ampliación, según lo indicado en el resuelvo segundo del presente decreto.
- COMA_0 OA: Valor del C.O.M.A., actualizado que compone el V.A.T.T., de la Obra de Ampliación, según lo indicado en el resuelvo segundo del presente decreto.
- AEIR_0 OA: Valor del A.E.I.R., actualizado que compone el V.A.T.T., de la Obra de Ampliación, según lo indicado en el resuelvo segundo del presente decreto.

Los coeficientes αOA y βOA de la fórmula de indexación para la Obra de Ampliación son los siguientes:

Tabla 2: Coeficientes de indexación

Table with 3 columns: Obra de Ampliación, αOA, βOA. Row 1: Tendido segundo circuito Línea 2x220kV Nueva Chuquicamata – Calama, 0, 1

El subíndice 0 de las fórmulas anteriores corresponde al segundo mes anterior al mes del último día de recepción de ofertas del proceso en el cual fue adjudicada inicialmente la Obra de Ampliación...

De acuerdo con lo anterior, los valores base para los índices asociados a las componentes del V.A.T.T., actualizado no varían respecto de lo ya establecido en el decreto N° 11T, de 2021...

Tabla 3: Valores base para índices para el nuevo V.I. y las respectivas componentes del V.A.T.T.

Table with 3 columns: Índice, Fecha, Valor. Rows: IPC0 (Marzo 2021, Base anual 2023=100, 81,45), DOL0 (Marzo 2021, 726,37), CPI0 (Marzo 2021, 264,877), t0 (Marzo 2021, 0,27)

En la tabla anterior los valores considerados hacen referencia al momento de entrega de ofertas del proceso en el cual fue adjudicada inicialmente la Obra de Ampliación.

Cuarto: Modifícase el decreto supremo N° 11T, de 2021, del Ministerio de Energía, de acuerdo con lo que a continuación se indica, a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente acto administrativo:

1° En el resuelvo 1°, reemplácese íntegramente la fila N° 5 de la Tabla 1, por la siguiente nueva:

Table with 7 columns: N°, Obra de Ampliación, Empresa propietaria, Sistema de Transmisión, Empresa Adjudicataria, V.I. Adjudicado USD, Plazo constructivo. Row 5: Tendido segundo circuito Línea 2x220 kV Nueva Chuquicamata – Calama, Edelnor Transmisión S.A., Nacional, BBosch S.A., 8.215.195,54, 30 meses

2° En el resuelvo 3°, reemplácese íntegramente la fila N° 5 de la tabla indicada en dicho resuelvo, por la siguiente nueva:

Table with 6 columns: N°, Obra de Ampliación, A.V.I. USD, C.O.M.A. USD, A.E.I.R. USD, V.A.T.T. USD. Row 5: Tendido segundo circuito Línea 2x220 kV Nueva Chuquicamata – Calama, 630.231,27, 131.443,13, 91.562,72, 853.237,12

3° En el resuelvo 4°, reemplázase el párrafo segundo, inmediatamente posterior a la última fórmula de indexación del párrafo primero, por el siguiente nuevo:

“La fórmula de indexación del V.I., de las obras ‘Ampliación en S/E Ana María y Seccionamiento Línea 2x220 kV Frontera - María Elena’, ‘Aumento Capacidad de Línea 1x66 kV Pelequén - Malloa’, ‘Ampliación en S/E Mulchén y Seccionamiento Línea 1x220kV Charrúa - Temuco’, ‘Aumento de capacidad Líneas 2x220 kV Frontera - María Elena y 2x220 kV María Elena - Kimal’, ‘Aumento de Capacidad Línea 1x110 kV Las Vegas - Esperanza’, ‘Aumento de Capacidad Línea 2x110 kV Esperanza - Río Aconcagua’, ‘Ampliación S/E Frontera y Seccionamiento Línea 2x220 kV Lagunas - Encuentro’, ‘Aumento de Capacidad Línea 1x220 kV Charrúa - Temuco’ y ‘Tendido segundo circuito Línea 2x220 kV Nueva Chuquicamata - Calama’ fijados en los términos establecidos en el presente acto administrativo será la siguiente:

VIkOA = VI0OA · [αOA · (IPCk / IPC0) · (DOL0 / DOLk) + βOA · (CPIk / CPI0)]^n

